

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 717

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada a través de apoderada judicial de la ejecutante Sra. DIANA PATRICIA GUZMAN QUINTANA quien representa los intereses de su menor hija dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor GABRIEL MONTOYA MEJIA.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como lo son: **1)** Al efectuar la liquidación no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses como quiera que los presentados no coinciden con el interés mensual. **2)** Se menciona un valor diferente de la cuota alimentaria del año 2019 y 2020, como quiera que no tuvo en cuenta el acuerdo conciliatorio de la resolución N° 203 en la cual se informa que la cuota alimentaria se incrementara de acuerdo al IPC. **3)** No tuvo en cuenta la ultima liquidación de crédito modificada por este despacho Judicial como quiera que allega liquidación con meses que ya fueron liquidados por este Despacho.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3°, procede el despacho a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

		Mes	Cuotas Ordinarias	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2019	19	MARZO	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 33.276,70	\$ 383.557,70
2019	18	ABRIL	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 31.525,29	\$ 381.806,29
2019	17	MAYO	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 29.773,89	\$ 380.054,89
2019	16	JUNIO	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 28.022,48	\$ 378.303,48
2019	15	JULIO	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 26.271,08	\$ 376.552,08
2019	14	AGOSTO	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 24.519,67	\$ 374.800,67
2019	13	SEPTIEMBRE	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 22.768,27	\$ 373.049,27
2019	12	OCTUBRE	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 21.016,86	\$ 371.297,86
2019	11	NOVIEMBRE	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 19.265,46	\$ 369.546,46
2019	10	DICIEMBRE	\$ 350.281,00	\$ 350.281,00	\$ 17.514,05	\$ 367.795,05
2020	9	ENERO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 16.361,64	\$ 379.953,64
2020	8	FEBRERO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 14.543,68	\$ 378.135,68
2020	7	MARZO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 12.725,72	\$ 376.317,72
2020	6	ABRIL	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 10.907,76	\$ 374.499,76
2020	5	MAYO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 9.089,80	\$ 372.681,80
2020	4	JUNIO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 7.271,84	\$ 370.863,84
2020	3	JULIO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 5.453,88	\$ 369.045,88

2020	2	AGOSTO	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 3.635,92	\$ 367.227,92
2020	1	SEPTIEMBRE	\$ 363.592,00	\$ 363.592,00	\$ 1.817,96	\$ 365.409,96
Subtotales		LIQ. CREDITO	\$ 6.775.138,00	\$ 6.775.138,00	\$ 335.761,93	\$ 7.110.899,93
LIQUIDACION ANTERIOR FL. 85						\$ 7.621.278,13
SUBTOTAL						\$ 14.732.178,06
TITULOS PAGADOS						\$ 7.689.780,00
TOTAL						\$ 7.042.398,06

TOTAL ADEUDADO A LA EJECUTANTE A SEPTIEMBRE DE 2020 \$ 7.042.398,06

Ahora, teniendo en cuenta el reporte general por proceso que arroja la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que se encuentran constituidos 15 depósitos, por valor de \$7.442.896.00 por lo que dicha suma supera el valor adeudado quedando un saldo a favor del ejecutado, por lo anterior habrá de declararse la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior se dispondrá la entrega al ejecutante la suma de \$7.042.398,06 para lo cual se ordenará al Banco Agrario el pago de los depósitos judiciales N° 469030002373527- 2385948 – 2402707 – 2415340 2430784 – 2443514 - 2459999 - 2472029 - 2485565 - 2497674 - 2508478 - 25522168 - 2530206 - 2540691 seguidamente se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N° 2514013, por valor de \$443.935.00 en dos cantidades, una por valor de \$43.437,06 la cual corresponde ser entregado al ejecutante, y otra cantidad por valor de \$ 400.497,94 la cual corresponde ser entregada al ejecutado.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderada judicial por la parte ejecutante DIANA PATRICIA GUZMAN QUINTANA quien representa los intereses de su menor hija dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor GABRIEL MONTOYA MEJIA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo reseñado anteriormente.

CUARTO: ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas. Líbrese el correspondiente comunicado.

QUINTO: ORDENAR al Banco Agrario el pago de los siguientes títulos judiciales, N° 469030002373527- 2385948 – 2402707 – 2415340 - 2430784 – 2443514 - 2459999 - 2472029 - 2485565 - 2497674 - 2508478 - 25522168 - 2530206 – 2540691, los cuales corresponde ser entregados a la ejecutante.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 2514013 por valor de \$443.935.00 en dos cantidades, una por valor de \$ 43.437,06 la cual corresponde ser entregado al ejecutante, y otra cantidad por valor de \$400.497,94 la cual corresponde ser entregada al ejecutado.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0d635fbcd32335f5628dd722a98a49b4a593480ca2b837f3dd930847154b8e5**

Documento generado en 30/09/2020 12:29:41 p.m.